



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



CONTRATO PEDIDO No. CP/047/2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO “OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.”, REPRESENTADO POR EL C. SALVADOR REYES FLORES EN SU CARÁCTER DIRECTOR GENERAL, CON LA INTERVENCIÓN DE LA C. ANA PATRICIA MURGUIA VALDES, EN CALIDAD DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y EL C. RAMÓN MORENO MONTOYA, EN CALIDAD DE DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA Y ÁREA USUARIA; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA BOMBAS SUAREZ, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. DIEGO SUAREZ MARTINEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ “OPERAGUA” Y “EL PROVEEDOR”, RESPECTIVAMENTE Y A AMBAS “LAS PARTES”, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE “OPERAGUA”

A. Es un Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”, creado por decreto número 34 del Poder Ejecutivo del Estado de México publicado en la Gaceta de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

B. Su Registro Federal de Contribuyentes es OPD 911019 2CA

C. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 fracción VI, 4 fracción V, 34 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.

D. Que con el **NOMBRAMIENTO** otorgado por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México durante el desahogo punto 11 correspondiente a la Septuagésima Sesión Pública del Ayuntamiento con carácter de Ordinaria de Régimen Resolutiva celebrada en fecha 10 de septiembre de 2020; el C. Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Cuautitlán Izcalli tomó protesta al **C. Salvador Reyes Flores como Director General del Organismo en fecha diez de septiembre de dos mil veinte**; en términos de los artículos 21, 22 fracciones XI y XV; y demás relativos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “OPERAGUA Izcalli O.P.D.M.”, se le faculta para celebrar convenios y contratos que resulten necesarios para llevar a cabo los fines del Organismo.

E. Que con fundamento en los artículos 26 fracción I y 29 fracción XVII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, asiste al Director General en la celebración del presente Instrumento, la **C. ANA PATRICIA MURGUIA VALDES**, de acuerdo a su Designación como Directora de Administración y

Finanzas, otorgada mediante la Décimo cuarta sesión de carácter extraordinario del Consejo Directivo del día ocho de abril de dos mil veintiuno; en términos del artículo 29 fracción XVII y demás relativos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”, se le faculta para celebrar convenios y contratos propios de su actividad.

F. Que en términos de los artículos 65 y 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el artículo 27 y demás relativos aplicables del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli denominado “OPERAGUA Izcalli O.P.D.M.”, interviene en la celebración del presente instrumento, el área usuaria, representada por el **C. Ramón Moreno Montoya**, de acuerdo a su Designación como **Director de Construcción y Operación Hidráulica**.

G. Que el importe del presente contrato pedido es para la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 48 fracciones IV y XI, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 91, 92 y 93 de su Reglamento y el artículo 49 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021.

H. Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper, Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México

II.- DE “EL PROVEEDOR”, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

A. Que está debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que cuenta con personalidad jurídica para contratar y obligarse, mediante instrumento número mil quinientos diez, de fecha trece de marzo del año dos mil; otorgado ante la fe del Licenciado Jaime de Anda Cabrera, Notario Público número uno de la Ciudad de Celaya, Guanajuato.

B. Tiene como Apoderado Legal al **C. Diego Suarez Martínez**, quien cuenta con facultades para celebrar y obligarse en términos del presente contrato, acreditando su personalidad con el poder contenido en escritura número once mil trescientos ocho de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, otorgado ante la fe del Licenciado Raúl Vázquez Cossio, Notario Público número uno de la Ciudad de Santa Cruz de Juventino Rosas Estado de Guanajuato, mismo que bajo protesta de decir verdad expresamente manifiesta que no le ha sido revocado y se identifica con credencial de elector clave [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

C. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED] como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.

D. Tiene como actividad preponderante: Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y actividades comerciales.

E. Su domicilio fiscal se ubica: [REDACTED]

F. Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para realizar los servicios contratados.

G. Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



H. No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

III.- DE “LAS PARTES”

A. Que es su voluntad celebrar el presente contrato pedido, de conformidad con lo establecido por los artículos 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 141 del Reglamento correlativo sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

B. Que conocen el contenido y alcance que forman parte del presente el contrato pedido, obligándose a cumplirlos cabalmente en cada uno de sus términos.

Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO PEDIDO. “EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar los servicios descritos en la Orden de compra del presente Instrumento conforme a lo solicitado por el Departamento de Agua Potable de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, a “OPERAGUA” a través del presente contrato pedido sujetándose a las condiciones de las cláusulas pactadas.

SEGUNDA.- COSTO TOTAL DE LOS BIENES.- El pago del servicio se realizará en la forma y el plazo indicado en el anverso de este instrumento por un monto total de \$187,673.50 (ciento ochenta y siete mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.) con IVA incluido.

TERCERA.- SOSTENIMIENTO DE PRECIO.- “EL PROVEEDOR”, se obliga a mantener los precios fijos contenidos en su oferta económica presentada a “OPERAGUA” hasta el término de la vigencia del presente contrato pedido.

CUARTA. - CONDICIONES DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen, que “OPERAGUA” otorgue al “PROVEEDOR” un anticipo a razón de \$48,536.25 (Cuarenta y ocho mil quinientos treinta y seis mil pesos 25/100 m.n.) por concepto del 30% del valor de los bienes sin incluir el I.V.A.

El 70% restante se pagará en una sola exhibición, dentro de los treinta días posteriores a la entrega del bien. Convienen en que el bien objeto del presente acuerdo de voluntades se pague “EL PROVEEDOR” en el domicilio señalado en la Declaración I inciso H de este Instrumento legal, concretamente en la oficina que ocupa la Dirección de Administración y Finanzas de “OPERAGUA”, mediante la presentación de la factura correspondiente al bien, debiendo llevar el Visto Bueno de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica.

QUINTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato pedido, es por el periodo comprendido del 22 de abril de 2021 al 09 de julio de 2021.

SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA. El servicio objeto del presente contrato pedido, deberá ser suministrado dentro del término ofertado en su propuesta y descrito en la orden de compra del requerimiento.

SÉPTIMA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL BIEN. El servicio objeto del presente contrato, deberá ser realizado durante los días, mes, año y lugar señalado en el mismo, el cual será recibido previa verificación del cumplimiento de las especificaciones convenidas por lo que hasta tanto no se cumpla, no se tendrá por recibido.

El servidor público facultado para recibir los bienes será el C. Efrén Zepeda López Jefe de Departamento de Agua Potable, servidor público facultado para supervisar el servicio, quien será responsable de su aceptación a satisfacción o su rechazo, determinación de los incumplimientos y de hacer cumplir los plazos que en su caso se establezcan en el presente pedido.

OCTAVA.- DE LAS GARANTÍAS. “EL PROVEEDOR” deberá de apegarse a las siguientes:

GARANTÍA DE ANTICIPO.- Toda vez que en el presente instrumento se pactó un anticipo por concepto del 30% del valor total de los bienes, “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exigen los artículos 129 y 130 fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de “OPERAGUA” por el total del importe del anticipo conforme a lo dispuesto por el artículo 76 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir la garantía de cumplimiento en apego a los artículos 77 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 128 fracción II de su Reglamento; correspondiente al 10% del monto adjudicado sin incluir el Impuesto Valor Agregado.

GARANTÍA DE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. Se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exigen los artículos 129 y 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de “OPERAGUA” por defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios contratados, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a “OPERAGUA”, dentro del plazo de los cinco días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de dichos bienes o servicios, y que tendrá una vigencia de un año. “OPERAGUA” se reserva el derecho de exigir dicha garantía, dependiendo de la naturaleza de los bienes o servicios.

Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del área financiera.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, “LAS PARTES” establecen que en caso de que “EL PROVEEDOR”, incumpla parcial o totalmente con el presente acuerdo de voluntades, “OPERAGUA” le aplicará una pena del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) por día hábil de atraso, con un tope máximo del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato pedido sin incluir I.V.A. (impuesto al valor agregado).

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. De conformidad con los artículos 68, 71 y 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, serán causas de rescisión, además de las señaladas por la ley, las siguientes imputables a “EL PROVEEDOR”:



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



1. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 de su Reglamento, "OPERAGUA" podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando concurren razones de interés general o bien por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Contraloría Interna.
2. En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla parcial o totalmente con el suministro y calidad estipulados, "OPERAGUA" podrá rescindirlos administrativamente sin responsabilidad para el Organismo, debiendo otorgar previamente la garantía de audiencia a "EL PROVEEDOR".
3. Que se encuentre inhabilitado "EL PROVEEDOR" en el desempeño para el cual se contrata.
4. Que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes contratados en el tiempo estipulado.
5. La negligencia en las actividades que realice "EL PROVEEDOR" relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento.
6. Que "EL PROVEEDOR" entregue en malas condiciones los servicios contratados.
7. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este instrumento, así como los derechos de cobro sobre la compraventa que ampara términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
8. Por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a reservar confidencialmente todos los datos y condiciones especiales de este contrato pedido, así como de cualquier circunstancia de orden administrativa relativa a "OPERAGUA" que llegue a conocimiento de "EL PROVEEDOR" y/o de su personal como consecuencia de este contrato pedido. La documentación proporcionada por "OPERAGUA" a "EL PROVEEDOR" deberá de ser tratada con toda la reserva del caso, asimismo se obliga a no divulgar ni publicar los términos y condiciones de este contrato pedido, en cuyo caso asumirá la responsabilidad civil o penal por este motivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- SOMETIMIENTO.- "LAS PARTES" para la ejecución de los servicios objeto de este contrato pedido, se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y en los términos, lineamientos, procedimientos administrativos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales, inclusive supletoriamente la legislación común.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES.- Todo aviso que deba darse en relación con el presente contrato pedido, será por escrito y se enviará a los domicilios señalados en la Declaración I inciso H y el indicado en la Declaración II inciso E de este contrato pedido.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato pedido, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él,

"LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato pedido y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por triplicado en todas sus partes en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el veintidós de abril del dos mil veintiuno.

C. SALVADOR REYES FLORES
DIRECTOR GENERAL

C. ANA PATRICIA MORGUÍA VALDES
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ÁREA SOLICITANTE

C. RAMON MORENO MONTOYA
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN
HIDRAULICA

C. EYREN ZEPEDA LOPEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE

EL PROVEEDOR
C. DIEGO SUAREZ MARTINEZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA BOMBAS
SUAREZ, S.A. DE C.V.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN

“PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓNES IV Y XI DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 91, 92, 93 Y 94 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”.

I. DESCRIPCIÓN DEL BIEN:

Suministro de bomba dosificadoras grundfos Cod. 97722358 DE 7.5 L/H Y 230 PSI (DDA 7.5-16AR-PP/E/C-F-31 1003BG), conforme a lo siguiente:

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO
5	KIT	BOMBA GRUNDFOS DDA 7.5 (No. DE PARTE 97751427)

II. VIGENCIA:

La contratación del servicio se realizará mediante Adjudicación Directa, mismo que tendrá vigencia del 22 de abril de 2021 al 09 de julio de 2021.

III. INVESTIGACIÓN DE MERCADO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, se solicitaron cuatro cotizaciones, cuyos resultados de la investigación de mercado, se describen a continuación:

CUADRO COMPARATIVO

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PROPUESTA 1		PROPUESTA 2		PROPUESTA 3		PROPUESTA 4	
			BOMBAS SUÁREZ S.A DE C.V.		LA VICTORIA S.A DE C.V.		JAVIN ENRIQUE GONZALEZ REYES		SOLUCIONES INTEGRALES DESAZOLVE RAGABE S.A DE C.V.	
			PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
5	KIT	BOMBA GRUNDFOS DDA 7.5 (No. DE PARTE 97751427)	\$32,357.50	\$161,787.50	\$48,594.00	\$242,970.00	\$245,950.00	\$245,950.00	\$65,522.25	\$327,611.25





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



IV. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN:

La presente contratación se considera procedente a través del procedimiento de Adjudicación Directa, sin que sea necesario someterlo a consideración del Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 fracciones IV y XI de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en relación con lo previsto en los artículos 91, 92, 93 y 94 fracción I del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, los cuales a la letra establecen:

Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 48.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adquirir bienes, arrendar bienes muebles e inmuebles y contratar servicios, mediante adjudicación directa, cuando:

(...) **IV. Sea urgente la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente, de alguna zona o región del Estado; se paralicen los servicios públicos; se trate de programas o acciones de apoyo a la población para atender necesidades apremiantes, o concurra alguna causa similar de interés público.**

(...) **XI. El importe de la operación no rebase los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente. Tratándose de arrendamientos de inmuebles se entenderá por importe de la operación el monto mensual de la renta.”**

Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 91”.- La Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios podrán adquirir, arrendar o enajenar bienes, y contratar servicios, mediante el procedimiento de adjudicación directa en los términos establecidos por la Ley.

Artículo 92.- Para los procedimientos de adjudicación directa cuyo importe de la operación no rebase los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado en el ejercicio correspondiente y, cuyo importe sea superior al monto determinado para el fondo fijo de caja; se deberá celebrar contrato pedido, sin que sea necesario observar las disposiciones de los demás artículos de esta Sección.

En este supuesto, las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos deberán obtener preferentemente a través de la Secretaría dentro de los treinta días naturales anteriores a la fecha de la contratación, al menos dos cotizaciones, que deberán sujetarse al precio máximo derivado del estudio de mercado, al que deberán adjudicarse los bienes y servicios; analizando previamente su contenido técnico y económico para seleccionar la que presente las mejores condiciones para el Estado.

En el caso de los municipios, las cotizaciones deberán obtenerse a través de sus áreas de administración.

Artículo 93.- La Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, solicitarán al comité el dictamen de procedencia del procedimiento de adjudicación directa, acreditando previamente: I. La descripción general de los bienes a adquirir o el servicio a contratar; II. La justificación o conveniencia de llevar a cabo la adjudicación directa; y III. Certificación de suficiencia presupuestaria. El oficio



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



justificatorio a que se refiere la fracción II, deberá formularse por el titular de la unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes, la contratación de servicios o el arrendamiento.

Artículo 94.- En el procedimiento de adjudicación directa se observará lo siguiente:

I. Las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios, se efectuarán previa dictaminación del comité, a excepción de los casos previstos en las fracciones IV, VII, IX y XI del artículo 48 de la Ley; las contrataciones que se realicen con fundamento en las fracciones IV y VII, deberán corresponder a lo estrictamente necesario para atender la eventualidad o urgencia y no deberán observar ninguna otra formalidad más que la suscripción del contrato respectivo.”

El Departamento de Agua Potable, solicita la adquisición de bomba grundfos descrito en el numeral I, máxime que del estudio de mercado se desprende que el importe total de la contratación no rebasa el monto máximo establecido por el Comité de Adquisiciones y Servicios, por lo que resulta procedente realizar la adquisición del bien mediante la celebración de Adjudicación Directa correspondiente.

V. MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO:

El importe total para la contratación del bien descrito en el numeral I asciende a la cantidad de **\$161,787.50 (Ciento sesenta y un mil setecientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.)**, más I.V.A.

El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Denominado “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.”, a través de la Coordinación de Finanzas cubrirá este importe en una sola exhibición mediante Transferencia Electrónica Bancaria, considerando para el ejercicio del gasto la partida presupuestal **5621 (MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL)**.

El comprobante fiscal digital deberá especificar el objeto del servicio contratado, el importe total más el Impuesto al Valor Agregado.

Realizada la validación del comprobante fiscal digital, el Organismo, a través de Coordinación de Finanzas contará con 30 días naturales para realizar el pago correspondiente.

VI. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

Adjudicación directa, con fundamento en el artículo 48 fracciones IV y XI de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en relación con lo previsto en los artículos 91, 92, 93 y 94 fracción I del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

VII. PROVEEDOR ADJUDICADO:

RAZON SOCIAL: BOMBAS SUAREZ, S.A. DE C.V.

RFC: [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL: DIEGO SUAREZ MARTINEZ

DIRECCIÓN: [REDACTED]



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



VIII. CONCLUSIONES:

Derivado de la investigación de mercado realizada en este procedimiento de contratación se concluye que la moral denominada: **BOMBAS SUAREZ, S.A. DE C.V.** fue la mejor propuesta, y que cubrió las necesidades del Organismo, en cuanto a precio, entrega, servicio y financiamiento. No así las empresas, **LA VICTORIA, S.A. DE C.V.**, **JAVIN ENRIQUE GONZALEZ REYES** y **SOLUCIONES INTEGRALES DESAZOLVE RAGABE, S.A. DE C.V.**, en virtud de que no se ajustan a las necesidades del Organismo en cuanto a precio, condiciones de entrega, servicio y financiamiento, por lo que quedaron desechadas sus propuestas.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo considera factible la excepción y la contratación por adjudicación directa a favor de la empresa: **BOMBAS SUAREZ, S.A. DE C.V.**, a través de su apoderado legal, **C. DIEGO SUAREZ MARTINEZ** para llevar a cabo la adquisición de bomba grundfos en los términos que han quedado precisados y que derivado del estudio de mercado realizado se desprendió que el importe total de la contratación del servicio no rebasa el monto máximo establecido por el Comité de Adquisiciones y Servicios que fue fijado en \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 22 de abril del 2021.

ELABORÓ	Vo. Bo. DEL ÁREA SOLICITANTE	AUTORIZÓ
C. ANTONIO DE JESUS NINO MARQUEZ	C. RAMON MORENO MONTOYA	C. ANA PATRICIA MURGUIA VALDÉS
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y RECURSOS MATERIALES	DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRAULICA	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

